

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 230.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto del ministerio de la gobernacion de la península ha dirigido el director general de presidios, pidiendo se declare si los gefes, oficiales y sargentos procedentes de cuerpos francos deben ser considerados como del ejército ó armada segun lo exigen los artículos 77 y 79 de la ordenanza de aquel ramo á los aspirantes á comisiones presidiales, respecto á que se presentan á solicitarlas bastantes individuos de la espresada procedencia de cuerpos francos, que ademas de sus buenos servicios, estan adornados de la aptitud y demas recomendables circunstancias que se requieren. Enterada S. M., oido lo que sobre este asunto han espuesto la estinguida junta consultiva de guerra y el tribunal supremo de guerra y marina, y con vista de que subsiste vigente el real decreto de 29 de diciembre de 1834, segun el cual las comisiones presidiales, de que hablan los artículos 77, 79 y 80 de la ordenanza general del ramo, deben proveerse precisamente en militares que

hubiesen servido activamente en el ejército, armada, milicias ó en cualquier otro cuerpo de tropas, si reúnen las circunstancias señaladas en la disposicion tercera del citado real decreto, y les fuere favorable el informe que con arreglo á la disposicion segunda del mismo decreto deben dar respectivamente el ministerio de marina y el de mi cargo, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con lo espuesto por el citado supremo tribunal, que los gefes, oficiales y sargentos procedentes de cuerpos francos, que actualmente esten en posesion de las ventajas concedidas en el decreto de la Regencia provisional del reino de 7 de diciembre de 1840, deben ser llamados en concurrencia con los del ejército y armada á desempeñar, no ya las comisiones presidiales, sino los empleos civiles efectivos en que se han convertido aquellas comisiones por el artículo 8.º del real decreto de 30 de enero de 1845. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1846.—Armero.—Sr. capitán general de...

Partes de Galicia.

El mariscal de campo D. José de la Concha desde Villafranca del Bierzo con fecha 13 de actual, da parte de que al día inmediato espresado

da su marcha en direccion de Chantada, adonde ~~se mandaba con el provincial de Málaga~~, que suponía á dos leguas de Lugo, y otras tropas con el objeto de cubrir la provincia de Orense, y atacar á los rebeldes que se habian replegado á la de Pontevedra, prescindiendo por el momento de ocupar á Lugo, operacion que ~~conseguida facilmente despues de batir á los sediciosos que recorren el corto pais que ocupan.~~ ~~Viendo que el ex-general Fratte con 22 hombres monta los pasó por Ponterrada huyendo en direccion á Pontevedra.~~

Por extraordinario dice el mismo general Concha el 14 á las once de la mañana desde Reitelan que, noticioso de que el provincial de Málaga se habia avanzado ocupando los arrabales de Lugo, y que la poblacion con los que la guarnecian pedia capitular, en aquel momento salia en posta para activar la rendicion, dando órdenes á la tropa que le seguia que retrocediese sobre Lugo, adonde llegaria el 15 por la mañana, si el temporal horrible que sufría no lo retardaba.

El capitan general de Galicia en 11 del actual desde la Coruña manifiesta que ha dado las órdenes oportunas para que la columna de operaciones que se hallaba sobre Santiago le ocupe, y que se pone de acuerdo con el jefe de las tropas que se adelantan de Castilla la Vieja para obrar en combinacion, prometiéndose el pronto esterminio de los sublevados.

El mismo en escrito del 12 dice que Santiago fue ocupado por las tropas leales, fugándose los rebeldes en direccion de Pontevedra, adonde los perseguia la columna espedicionaria.

El portador de esta comunicacion dice haber encontrado en los arrabales de Lugo al jefe político de aquella provincia con un batallon provincial y un destacamento de la guardia civil, y que los sitiados dijeron por el último parlamento que tan luego como llegase el general Concha abrirían las puertas. Al espresado general le encontró en posta á una legua de la ciudad el dia 14, y la columna de su inmediato mando á distancia de poder llegar el dia 15 al frente de los sublevados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria, con fecha del 15, participa que en la

tarde del dia anterior llegó á aquella villa una columna de 800 infantes y 170 caballos, mandada por el brigadier D. José Rodriguez Soler, la cual marchaba á situarse en el pueblo de Villaveja é inmediatos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de Lugo.—Excmo. señor.—Ayer noche llegué á los arrabales de esta capital á las ocho con el batallon provincial de Málaga y 42 hombres de guardia civil con su comandante; á la misma hora me posesioné por mi mismo con 20 hombres de la última de una casa frente á la puerta de S. Pedro, que es una de las principales, y la tropa de Málaga se apoderó de todo el barrio de S. Roque y hasta de las casas contiguas á la muralla, de suerte que á poco rato pidieron los sublevados 24 horas de término para deliberar; pero negándoseles se concretaron á pedir hasta las seis de la mañana para proponer capitulacion: pero como ni el jefe de Málaga ni yo podamos acceder á lo que piden, siguen sosteniéndose con bastante teson, y se resiste á abrir las puertas.

La plaza está incomunicada, sin que pueda recibir noticia alguna, y un estado tal los tiene acobardados, y me hacen presumir con fundamento que mañana á mas tardar entraremos en el pueblo aunque no abran las puertas. V. E. descuide y asegure á S. M. que nada quedará por hacer que sea interesante al sostenimiento del orden y del trono.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arrabales de Lugo 13 de abril de 1846.—Excmo Sr.—Juan Ferreira Caamaño.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.

El jefe político y el intendente de Orense con fecha 12 del actual dicen que por noticias fidedignas se sabe que las tropas leales mandadas por el general Puig Samper habian entrado en Santiago el 10 por la tarde, fugándose los de la llamada junta y otros comprometidos, que se dirigieron á Pontevedra, cuya ciudad, ocupada anteriormente por la fuerza que se fugó de Santiago, estaba sublevada, haciéndose, con referencia á algunos viajeros que lo mismo sucedia en Vigo. El resto de la provincia se aseguraba que

se mantenía fiel, estándolo efectivamente toda la de Orense.

El 10 el jefe político de la Coruña manifiesta que en aquella plaza había tranquilidad y mucha decisión en la corta fuerza que la guardaba; que el día 9 estaban á la vista de Santiago los batallones que salieron de la Coruña, los cuales habían sido detenidos en su marcha por el horroroso temporal que reinaba. Añade que el resto del país se mantenía fiel y tranquilo.

El intendente de Lugo D. Bartolomé Hermita, con fecha 13 del corriente en los arrabales de aquella ciudad da al ministerio de hacienda un parte que guarda conformidad con el anterior del jefe político de la misma provincia añadiendo solamente que sabe de positivo que salieron de Santiago los sublevados con dirección á Pontevedra, y que las autoridades se marcharon á Vigo, y que aquellos se fugan á Portugal; y lo avisaba al general Concha para que destacase hacia la raya alguna caballería.

Gobierno político de la provincia de la Coruña.—Excmo. señor.—En la noche del 10 abandonaron la ciudad de Santiago las tropas rebeldes que se hallaban en ella, y ayer ocupada por el Excmo. Sr. D. Francisco Puig Samper con la columna de su mando. Los sublevados se dirigieron á la provincia de Pontevedra; y aun cuando tenga yo la satisfacción de que no ocupen ningún pueblo la de mi mando, me cabe el sentimiento de no poder anunciar la conclusión de la insurrección.

El espíritu público en toda esta provincia se halla en buen estado, y con las providencias dictadas en unión con el capitán general, una de ellas la de reunir los licenciados, cooperaré eficazmente á su esterminio del territorio gallego.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 12 de abril de 1846.—Excmo. Sr.—José Martínez.—Excmo. Sr. ministro de la gobernación de la península.

Gobierno político de la provincia de Orense.—Excmo Sr.: En la mañana de hoy se ha recibido en este gobierno político por tres diferentes puntos la interesante noticia de la completa derrota de los revoltosos acaudillados por el ex-general Iriarte el 10 del actual en los arrabales de Astorga por el valiente y activo general don José de la Concha, quien marchaba sobre Lugo,

en donde probablemente habrá entrado el jefe político propietario y el batallón provincial de Málaga. Las tropas que salieron de esta ciudad se hallan incorporadas á las leales de la Coruña que entraron en Santiago. En esta capital y en el resto de la provincia no ha sufrido alteración el orden público.

Siendo posible, que, hostilizados los rebeldes intenten dirigir una columna á esta provincia con el doble objeto de sublevarla, ó bien para refugiarse en el vecino reino de Portugal, he dispuesto de acuerdo con el comandante general interino, una pequeña fortificación en el puente mayor sobre el río Miño, único paso de retirada para los rebeldes, puesto que la abundancia de aguas de estos días y la crecida de dicho río imposibilita el paso de barcas y barcos, y anticipadamente se hallaban recogidas las del distrito de esta provincia á la orilla izquierda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 14 de abril de 1846.—Excmo. Sr.—Manuel Feijoo y Rio.—Excmo. Sr. ministro de la gobernación de la península.

En las demás provincias de la península se disfruta completa tranquilidad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Navacarnero.

D. Alfonso Fernández Cadiñanos, juez de primera instancia de esta villa de Navacarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes y acciones con que se dotadas las dos memorias que en la parroquia iglesia de esta villa erigió el licenciado D. Gaspar de Valdés, con destino á maritandas y estudiantes de su linaje, para que dentro de treinta días, que se contarán desde el en que se publique este edicto, acudan en este juzgado y escribanía de D. Andrés Perez, donde radican los autos, á deducirle por medio de procurador con poder bastante y dirección de letrado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacarnero á diez y siete de abril

de mil ochocientos cuarenta y seis.=Alfonso Fernandez Cadiñanos.=Ante mí, Andrés Perez.

Sociedad española de socorros mútuos.

Con este nombre se halla constituida en esta corte una sociedad, cuyo objeto es asegurar pension a los socios que se imposibiliten absolutamente, y a sus viudas, hijos legítimos y legitimados ó naturales reconocidos, padres ó personas que ellos designen al inscribirse en ella, cuya designacion puede hacerse asi en la solicitud como por medio de pliego cerrado que no podrá abrirse hasta despues de la imposibilidad ó muerte del socio.

En dicha sociedad puede inscribirse como socio todo varon que tenga modo de vivir conocido, á escepcion de aquellos cuyas profesiones suponen un riesgo inminente de la vida.

La pension se adquiere por acciones ordinarias y extraordinarias con relacion á la edad, y cada una da derecho á 2 rs. diarios, siendo el máximo por las que cada uno puede inscribirse el de 8, y el mínimun 2.

Una de las principales ventajas que esta sociedad reporta á los socios es el dejar íntegro en su poder el capital representante de las acciones que hayan tomado, abonándose al ingreso el 6 por 100 de él y devengando un 4 por 100 anual que se exigirá segun las obligaciones á que haya que atender.

El aspirante acompañará á su solicitud la fé de bautismo, pagando para instruccion de expediente 12 rs. si es vecino de Madrid, y está sujeto á un reconocimiento de dos facultativos que deben certificar del estado en que se halla de salud.

Para exigir á los socios un dividendo tiene que ser precisamente por acuerdo de la junta general, estando establecido que los fondos que existan sobrantes hayan de depositarse en uno de los bancos de esta corte.

En la actualidad solo pueden inscribirse los comprendidos desde la edad de 25 á 45 años, pudiendo hacerlo por el número de acciones que se designa en la tabla siguiente:

De 25 á 30 años.	8 acciones ordinarias.
De 30 á 35.	6 id.
De 35 á 40.	5 id.
De 40 á 45.	4 id.

Cada accion ordinaria ó extraordinaria re-

presenta el capital que se designa en las tablas siguientes:

	Acciones ordinarias.	Id. extraordinarias.
De 25 á 30 años.	140	
De 30 á 35.	160	500
De 35 á 40.	180	700
De 40 á 45.	200	900

Tambien pueden ingresar en la sociedad los residentes en las provincias exigiéndose por ahora que vengan á ser reconocidos á esta capital y pagar 20 rs. para instruccion de expediente.

Las personas que deseen inscribirse podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de la sociedad, situada en la plaza de las Cortes, casa del Excmo. señor duque de Medinaceli, cuarto segundo. En Alcalá de Henares al comisionado profesor de medicina y cirujia D. Gabriel Lopez de Peseda, que vive calle Mayor, núm. 104.= El presidente, Vicente de Armesto y Hernandez.= El secretario, Ildefonso de A. y Alvarez.

Nota. El reglamento se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez en la de la Concepcion Gerónima, á 4 reales cada egemplar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 19 de abril de 1846.

Han ingresado en este dia, 43,299 rs. vellon depositados por 765 individuos, de los cuales 21 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 19,413 rs. 6 mrs. á solicitud de 19 interesados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 20 de abril.

- Trigo de 29 á 33 1/2 rs. fanega.
- Cebada de 16 1/2 á 17 1/2 id. id.
- Algarrobas de 22 á 23 id.
- Aceite de 48 á 50 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.